FUNDACIÓN PRICEWATERHOUSECOOPERS
ESTATUTOS

Artículo Primero.- Denominación y Naturaleza

La "*Fundación PricewaterhouseCoopers*" es una Fundación constituida sin ánimo de lucro, para la realización de fines de interés general de carácter educativo, científico, investigador, social y cultural, inscrita en el Registro de Fundaciones.

Se rige por los presentes Estatutos, adaptados a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y a la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y por lo previsto en la Leyes citadas y demás disposiciones aplicables.

La "*Fundación PricewaterhouseCoopers*" ha sido constituida ante Notario por los siguientes fundadores, incluidos por orden alfabético,

- D. Siro Arias Fernández
- D. Colin Blessley
- D. Miguel Cruz Amorós
- D. Jesús Díaz de la Hoz
- D. Miguel Fernández de Pinedo López
- D. Felipe Herranz Martín
- D. José Luis Madariaga Gandarias
- D. Juan Carlos Mas Ivars
- D. José María Tajadura Garrido
- D. José Wahnon Levy

Artículo Segundo.- Domicilio

La Fundación tendrá su domicilio social en España, en Madrid, 28046, Paseo de la Castellana número 259 B.

El Patronato podrá variar el domicilio indicado en el párrafo anterior, otorgando la correspondiente escritura pública de modificación de estatutos.

Artículo Tercero.- Ámbito territorial de actividades

La Fundación desarrollará, principalmente, sus actividades en todo el territorio nacional y también en el extranjero, cuando resulte adecuado a la naturaleza de las mismas, por lo que desde el punto de vista técnico-jurídico es una Fundación de competencia estatal.

Artículo Cuarto.- Fines Fundacionales

1. La Fundación PricewaterhouseCoopers tiene por objeto la promoción y financiación, siempre sin ánimo de lucro, de actividades sociales, educativas, culturales, científicas y de investigación en el ámbito del conocimiento técnico, financiero, económico y jurídico y, en particular, con carácter enunciativo y no exhaustivo, las siguientes:

   a) Organizar y financiar reuniones, conferencias, jornadas, seminarios, cursos y cualesquiera otros actos análogos referidos al objeto fundacional.
   b) Dotar y convocar becas y conceder ayudas económicas para estudios e investigaciones en España y en el extranjero.
   c) Promover la capacitación y perfeccionamiento científico y profesional en los conocimientos mencionados, especialmente para el colectivo de trabajadores de PricewaterhouseCoopers en España y para personas discapacitadas.
   d) Contribuir con el conocimiento y experiencia acumulados por PricewaterhouseCoopers a la modernización de la sociedad y economía españolas y, en particular, al desenvolvimiento de los jóvenes

empresarios, la pequeña y mediana empresa y la empresa familiar, mediante el diseño, financiación y ejecución de programas específicos.

e) Editar y traducir publicaciones, estudios y libros relativos a las actividades que constituyen sus fines fundacionales.
f) Realizar acuerdos de intercambio, colaboración y patrocinio con Universidades, Escuelas, Institutos, Fundaciones, Entidades sin fines lucrativos y otras entidades públicas o privadas análogas, nacionales o extranjeras, dedicadas al estudio, enseñanza o investigación sobre materias relacionadas con el objeto fundacional.
g) Establecer premios para estudios o investigaciones, sociales, científicos y técnicos relacionados con el objeto fundacional.
h) Promover estudios y trabajos de mejora y/o difusión del conocimiento en el ámbito de su objeto fundacional.

2. Los fines fundacionales alcanzarán a cualquier persona o colectivo relacionados con ellos, sin limitaciones o exclusiones de ningún tipo, salvo las establecidas por las leyes. El objeto y finalidades de la Fundación serán difundidos para conocimiento de los potenciales beneficiarios.

3. Corresponde al Patronato determinar las actividades de la Fundación adecuadas para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo Quinto.- Determinación de los beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación cuantas personas, físicas o jurídicas, por su formación, situación o actividades resulten idóneas para participar en las tareas de la Fundación o colaborar en la consecución de sus fines, así como para recibir las prestaciones que otorgue la misma.

En general, las actividades de la Fundación serán gratuitas para los beneficiarios, salvo en aquellos casos en que el Patronato determine lo contrario por razones justificadas y ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La selección de los beneficiarios se efectuará de acuerdo con las normas complementarias que se establezcan por el Patronato de la Fundación, conforme a los

principios de imparcialidad y no discriminación legalmente previstos y teniendo en cuenta los méritos de los aspirantes.

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo Sexto.- Órganos

1. La dirección, gobierno, representación y administración de la Fundación corresponderá al Patronato.

2. El Patronato podrá delegar sus facultades, con las excepciones establecidas en las Leyes, en uno o más de sus miembros o crear una Comisión Ejecutiva para la realización de las actuaciones ordinarias necesarias para la realización de los fines fundacionales, de cuya ejecución deberá darse cuenta al Patronato.

3. El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales.

4. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su renovación, así como la creación de la Comisión Ejecutiva, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo Séptimo.- Patronato

Artículo Séptimo.- Patronato

1. El Patronato estará constituido por el número de Patronos que se determine en cada momento, siempre respetando el número mínimo establecido por la legislación vigente.

2. Los Patronos serán designados por el Patronato, entre personalidades relevantes en materias relacionadas con los fines fundaciones o que colaboren en la realización de las actividades de la Fundación o las patrocinen.

3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designarse a la persona natural que las represente.

4. El cargo de Patrono, en caso de recaer en persona física, deberá ejercerse personalmente, si bien para actos concretos, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado, ajustándose a las instrucciones recibidas por escrito.

5. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, teniendo derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de su función.

6. Para iniciar el ejercicio de sus funciones, los titulares de los órganos de gobierno de la Fundación, incluso los Patronos designados, habrán de aceptar expresamente el nombramiento, que se inscribirá en el registro de Fundaciones y se notificará formalmente al Protectorado.

La sustitución y cese de los Patronos se producirá por las causas previstas en la legislación vigente y, en su caso, por el transcurso del plazo a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo Octavo.- Organización y funcionamiento del Patronato

1. Los Patronos elegirán entre ellos un Presidente, que ostentará la representación de la Fundación, y un Vicepresidente.
2. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso participara en él con voz pero sin voto.
3. El nombramiento de los Patronos y de los cargos en el Patronato tendrán una duración de un año prorrogable por períodos iguales.

Artículo Noveno.- Obligaciones de los Patronos

1. Los Patronos están obligados a:

   a) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

   b) Procurar el cumplimiento de los fines fundacionales.

   c) Asistir a las reuniones, salvo causa justificada.

2. Los Patronos son responsables solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley y a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo determinante de la misma o quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente al acuerdo.

Artículo Décimo.- Funciones del Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. En particular, corresponde al Patronato:

a) Realizar los actos necesarios para la inscripción de la Fundación.
b) Cumplir los fines fundacionales.
c) Administrar y disponer de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, asegurando su conservación y su mayor rendimiento y utilidad.
d) La aceptación y la repudiación de herencias, donaciones o legados.
e) Elaborar el programa de actividades de la Fundación y el plan económico-financiero para su cumplimiento.
f) Ejecutar el programa de actividades, con sujeción a los recursos económicos disponibles en cada momento.
g) Promover y acordar la modificación de estos Estatutos, así como la fusión con otra u otras fundaciones.

h) Acordar las actividades económicas necesarias para el cumplimiento de los fines fundacionales.

i) Formular las cuentas anuales, el presupuesto e incrementar la dotación patrimonial con los excedentes de las rentas e ingresos, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

j) Aprobar un informe anual sobre las actividades de la Fundación y acordar la oportuna difusión del mismo.

k) Promover la extinción de la Fundación o la modificación de su objeto en los casos previstos en la normativa vigente.

l) El nombramiento, reelección, sustitución, cese y suspensión de los patronos por las causas previstas en la legislación vigente y por el transcurso del plazo descrito en el artículo de estos Estatutos en el que se regula la organización y funcionamiento del patronato, hasta que tenga fugar la renovación estatutaria de éste.

m) Nombrar al Secretario de la Fundación.

n) Resolver sobre todas las cuestiones importantes para el funcionamiento y finalidades de la Fundación.

En general, el Patronato tendrá las facultades que le atribuyan las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.

Artículo Undécimo.- Reuniones

El Patronato se reunirá obligatoriamente: a) para aprobar las cuentas, el plan de actuación y todas aquellas cuestiones que requieran autorización del Protectorado; b) cuando lo requieran los asuntos señalados en el artículo anterior como de su competencia y e) en aquellas circunstancias que exijan su actuación.

Corresponde al Presidente convocar, con orden del día, las reuniones y presidirlas y dirigirlas.

La convocatoria la efectuará el Presidente con quince días de antelación al menos al de celebración de la reunión, por propia iniciativa o a petición de cinco miembros, como mínimo, del Patronato. La convocatoria se hará bien por e.mail o fax o por correo certificado.

No será precisa la convocatoria cuando estando presentes todos los Patronos, decidan la constitución formal del Patronato.

Al Secretario le incumbe levantar acta de las sesiones e incorporarlas al Libro de Actas y remitir copia de las mismas a cada Patrono.

Artículo Duodécimo.- Sustituciones

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente para presidir las reuniones, en caso de imposibilidad de asistencia. En caso de fallecimiento, le sustituirá el Vicepresidente hasta la primera reunión del Patronato y, a falta de este, el Patrono de más edad.

Al Secretario le sustituirá el miembro que designen los restantes Patronos asistentes a la reunión.

Artículo Decimotercero.- Acuerdos

Las reuniones del Patronato serán válidas cuando, asistiendo el Presidente o, por su delegación, el Vicepresidente, concurran al menos la mitad más uno de sus componentes, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos, salvo que en la normativa vigente se exijan otros “quórum” de presencia o votación para determinados actos.

PATRIMONIO Y GESTION ECONÓMICA

Artículo Decimocuarto. - Composición, administración y disposición

1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
2. La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre aquello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

3. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en estos Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente, debiendo solicitar, en su caso, la previa autorización del Protectorado.
4. La Fundación podrá participar en sociedades en los términos previstos en la normativa vigente.
5. A la realización de los fines fundacionales deberá destinarse, al menos, el 70 por 100 de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de gastos e impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

   La Fundación podrá hacer efectiva la obligación a que se refiere el párrafo anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados o ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo Decimoquinto.-. Régimen fiscal

El Patronato velará por el cumplimiento de los requisitos necesarios para la aplicación a la Fundación del régimen fiscal especial previsto en la Ley 49/2002, de 23 diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, conforme a lo previsto en dicha Ley y su normativa de desarrollo.

CONTABILIDAD, AUDITORIA Y PRESUPUESTOS

Artículo Decimosexto.- Contabilidad

1. La Fundación llevará su contabilidad ajustada al Código de Comercio y a las especificaciones de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como al Real Decreto 776/1998, de 30 de abril y las demás normas que puedan resultar de aplicación.

2. El Patronato elaborará una Memoria anual expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá las especificaciones a que se refiere el art. 25 de la Ley de Fundaciones.

Igualmente, practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

3. Las cuentas de la Fundación se someterán a auditoría externa.

4. El Patronato elaborará, para su remisión al Protectorado antes del final de cada ejercicio, el presupuesto correspondiente al siguiente y un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar.

5. El ejercicio de la Fundación abarcará del 1 de julio al 30 de junio y las cuentas anuales se aprobarán en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

DE LA MODIFICACIÓN, FUSION Y EXTINCIÓN

Artículo Decimoséptimo.- Modificación y fusión

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, así como, en su caso, la fusión con otra Fundación, siempre que resulte conveniente para los intereses de la misma.

Artículo Decimoctavo.- Extinción

La Fundación se extinguirá en los casos contemplados en el art. 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, con aplicación en lo referente a tramitación del expediente de liquidación y entrega del haber liquido, de las normas legales y reglamentarias vigentes y de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo Decimonoveno.- Liquidación y adjudicación del habeR

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones designadas por el Patronato, que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación, siempre que tengan afectados sus bienes y derechos, incluso en el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En ningún caso, lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuya el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

La interpretación de los presentes Estatutos se hará en concordancia con la normativa sectorial en vigor, la cuál será asimismo aplicable para lo no previsto en tales Estatutos.